

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE Y LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

---



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE "EL IMEC", REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL, LICDA. OLGA ANGELICA TATUA SANCHEZ Y, POR LA OTRA, LA COMISION DE ARBITRAJE MÉDICO DE CAMPECHE, EN ADELANTE "LA CAMECAM", REPRESENTADA POR SU COMISIONADO ESTATAL, DOCTOR PEDRO MIGUEL CU PEREZ.**

---

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE "EL IMEC", REPRESENTADA POR SU DIRECTORA, LIC. ANGELICA TATUA DE SANSORES Y, POR LA OTRA, LA COMISION DE ARBITRAJE MÉDICO DE CAMPECHE, EN ADELANTE "LA CAMECAM", REPRESENTADA POR SU COMISIONADO ESTATAL, DOCTOR PEDRO MIGUEL CU PEREZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES:

##### 1.- DE "EL IMEC":

1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Estatal, que goza de autonomía financiera, programática, técnica y de gestión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche.

1.2 De conformidad con la fracción XVIII del artículo 8 del Ordenamiento Legal antes invocado, el Instituto tiene la atribución para concertar y celebrar acuerdos y convenios con los poderes estatales y gobiernos municipales, y en su caso, con los sectores sociales, privado, nacionales e internacionales, para establecer las políticas, acciones y programas tendientes a propiciar la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres y la no-discriminación de las mujeres.

1.3 Que la Licda. Olga Angélica Tatúa Sánchez, fue nombrada Directora General, por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés, por lo que se encuentra facultada para suscribir el presente convenio, como lo acredita su nombramiento emitido el 16 dieciséis de marzo del año 2010 dos mil diez

1.4 Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la avenida López Mateos No. 250 Altos Colonia Pensiones, Código Postal 24040 de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

##### 2.- DE "LA CAMECAM"

2.1.- Que es un organismo desconcentrado del Gobierno del Estado; con plena autonomía técnica para emitir opiniones y laudos, y que tiene por objeto, contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios, en términos de lo establecido por la Ley de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de Septiembre del 2009.

---

Los responsables designados serán los contactos institucionales, a través de los cuales serán presentadas todas las comunicaciones oficiales que se deriven del cumplimiento del presente instrumento, así como también se responsabilizarán de las actividades encomendadas a la parte que representan.

#### **QUINTA. REUNIONES DE EVALUACIÓN.**

“LAS PARTES” se reunirán por lo menos dos veces al año, con el fin de evaluar los resultados de este esquema de colaboración. En su caso, en estas reuniones de evaluación “LAS PARTES” podrán hacer las propuestas que correspondan para cumplir eficientemente con el objeto materia del presente instrumento, que podrá modificarse cuando las signantes consideren oportuno replantear los objetivos y compromisos establecidos en el mismo, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo de la cláusula novena.

De igual forma “LA CAMECAM”, se reunirá con las representantes de los Enlaces Municipales, para tratar asuntos relacionados con la protección del derecho a la Salud, las quejas médicas, actualizaciones y se les supervisara para la mejora continua de los servicios.

#### **SEXTA. RELACIÓN LABORAL.**

Las partes convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la ejecución del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y por las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

#### **SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

Este instrumento es producto de la buena fe entre “LAS PARTES” que lo celebran, por lo que las dudas que surjan sobre su interpretación y cumplimiento, serán resueltas amigablemente entre las mismas.

#### **OCTAVA. VIGENCIA.**

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida. No obstante “LAS PARTES” podrán darlo por terminado en cualquier tiempo, a solicitud de cualquiera de ellas, mediante notificación por escrito, realizada por lo menos con noventa días de anticipación, en cuyo caso, las acciones que se hayan iniciado, se continuarán hasta su total culminación.

---

2.2.- Que las actividades que lleva a cabo tienen, entre otros fines, brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones, a fin de contribuir a elevar la calidad de los servicios médicos que presten en el Estado.

2.3.- Que el Doctor Pedro Miguel Cu Pérez, fue nombrado Encargado de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado, por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 fracción X y 12 fracción V de la Ley de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Campeche.

2.4.- Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Av. 2000 No. 2 esquina Av. Patricio Trueba de Regil, en Fracciorama 2000, C. P. 24090.

3.- “LAS PARTES” declaran que:

3.1 Han decidido establecer mecanismos de colaboración que les permitan, bajo el principio de irrestricto respecto a la autonomía que les confieren los ordenamientos jurídicos por lo que fueron creadas y en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptar medidas que favorezcan la atención recibida por los usuarios de los servicios médicos de carácter público.

3.2 La suscripción del presente convenio de colaboración propiciará de mejor manera la participación de ambas instituciones y de la sociedad misma, en un fin común: la protección a la salud de la población campechana, con lo que se contribuirá a mejorar su calidad de vida, resultado de la mejora en los correspondientes indicadores en materia de salud.

3.3 Conocen y hacen suyos los términos del presente convenio, por lo que manifiestan su voluntad de celebrarlo en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

---

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y lineamientos a efecto de unificar criterios tendientes a brindar una mejor atención a la sociedad, en los casos en que se presenten quejas relativas a la atención médica, en las que se presume la existencia de violaciones al Derecho a la Salud, conjuntamente con posibles irregularidades por negligencia o impericia médica.

### SEGUNDA. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN DE QUEJAS.

Para la atención de la queja en que se presuma concurrencia de violaciones al Derecho a la Salud, conjuntamente con posibles irregularidades por negligencia o impericia médica, se observará el siguiente procedimiento:

A.- Por su parte y para el cumplimiento del objeto de este convenio, "EL IMEC" a través de los Enlaces Municipales en donde se hayan aperturado ventanillas de "LA CAMECAM" que son: CHAMPOTON, TENABO, CALKINI, HECELCHAKAN, HOPELCHEN, CALAKMUL, CANDELARIA, ESCARCEGA, CARMEN Y PALIZADA, se compromete a:

- a) Recibida la queja por posibles violaciones al Derecho a la Salud, si de esta se desprendieran posibles irregularidades por negligencia o impericia médica se realizará el desglose correspondiente;
- b) "EL IMEC" turnará a "LA CAMECAM" copia de la documentación que integra la queja, para lo cual proporcionará en original aquella documentación que verse sobre posibles irregularidades por negligencia o impericia médica, y
- c) En aquellas quejas que se determine competencia de "LA CAMECAM" y que implique un riesgo inminente para la salud del usuario, "EL IMEC" la turnará de inmediato a "LA CAMECAM" por cualquier medio, para su atención y trámite y notificará de esta remisión al quejoso.

B.- Por su parte y para el cumplimiento del objeto de este convenio, "LA CAMECAM", se compromete a:

- A) Proporcionar los servicios profesionales, confiables y de calidad, que por ley debe prestar a los usuarios inconformes con los servicios médicos recibidos en los Municipio, en donde este establecida una ventanilla de atención;

- 
- B) Promover una buena práctica de la medicina, dando capacitación y actualizaciones;
- C) Brindar asesoría, orientación y todos los servicios que requieran los usuarios de servicios médicos y los prestadores de servicios médicos que le sean canalizados a través de los Enlaces Municipales en donde se hayan aperturado ventanillas de "LA CAMECAM" que son: CHAMPOTON, TENABO, CALKINI, HECELCHAKAN, HOPELCHEN, CALAKMUL, CANDELARIA, ESCARCEGA, CARMEN Y PALIZADA;

Las partes acuerdan llevar a cabo de manera conjunta conferencias, simposios, coloquios, talleres, cursos, y actividades similares que tiendan a fortalecer la cultura de la Protección a la Salud y la mejora de la práctica médica en el Estado de Campeche.

Ambas partes convienen en promover y difundir las actividades objeto del presente convenio, entre la sociedad y establecer los mecanismos de cooperación y apoyo mutuo para su óptimo desarrollo.

En las quejas concurrentes, la parte que inicialmente conozca del asunto remitirá a la otra el desglose correspondiente en un plazo no mayor de tres días, contados a partir de que sea recibida la queja.

"LAS PARTES" se informarán recíprocamente de la atención que brinden en las quejas concurrentes. Asimismo, en el ámbito de su respectiva competencia, informarán por separado al quejoso del estado que guarde la atención de la queja.

#### **TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.**

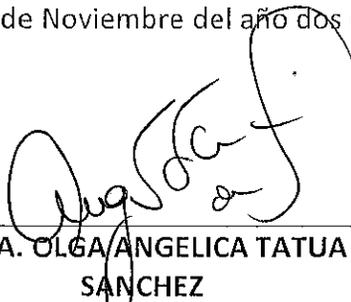
"LAS PARTES" se comprometen a guardar confidencialidad respecto de los datos que les sean proporcionados con motivo del cumplimiento del presente convenio, así como de los que obren en los expedientes que sean abiertos con motivo de la presentación de quejas médicas, dictámenes médicos, de los contenidos en el Sistema Nacional de Registro de la Queja Médica (SINAREQ) y demás documentación que contenga datos personales y que se apegarán a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Campeche y a las disposiciones que de esta emanen.

#### **CUARTA. COORDINACIÓN.**

Para la ejecución de este instrumento y la resolución de todas aquellas cuestiones derivadas del mismo, además de mantener y fomentar las relaciones entre ambas instituciones, "EL IMEC" designa a la Directora de Área Maestra María del Rosario Reyes Sánchez, en tanto que "LA CAMECAM" designa a la titular del Departamento de Orientación y Gestión la Licenciada Luisa Astrid Lanz Pimienta.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que el contenido de este instrumento podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito entre las mismas, en cuyo caso la modificación correspondiente, formará parte integrante del presente convenio.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de los alcances legales del mismo, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Campeche, Campeche a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil doce.



LICDA. OLGA ANGELICA TATUA  
SANCHEZ  
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO  
DE LA MUJER DEL ESTADO



DR. PEDRO MIGUEL CU PEREZ  
COMISIONADO DE ARBITRAJE  
MEDICO DEL ESTADO

Testigo de Honor.



LIC. WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA  
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO